

33855 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «ACOREX», de segundo grado, de Miajadas (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada «ACOREX», de segundo grado, de Miajadas (Cáceres).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «ACOREX», segundo grado, de Miajadas (Cáceres).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará toda Extremadura.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 33, 22 y 11 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, imputándose estas subvenciones a los ejercicios 1986, 1987 y 1988, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 162.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

33856 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «Santa María de la Rábida», de Palos de la Frontera (Huelva).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a favor de Sociedad Cooperativa Limitada «Santa María de la Rábida», de Palos de la Frontera (Huelva).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Santa María de la Rábida», de Palos de la Frontera (Huelva).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 30 de septiembre de 1985.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 36, 24 y 12 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del

programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, imputándose la primera con cargo al ejercicio 1986, la segunda al de 1987 y la tercera al de 1988.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 158.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

33857 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrícola Católica de Callosa de Ensarriá (Alicante).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura de la Generalidad Valenciana, a favor de la Cooperativa Agrícola Católica de Callosa de Ensarriá (Alicante).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agrícola Católica de Callosa de Ensarriá (Alicante).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.-El ámbito de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los términos municipales de Altea, Alfaz de Pi, Bolulla, Menimantell, Beniardá, Benifalló, Guadalent, Confride, Tardena, Polop de la Marina, La Nucua, Benidorm y Callosa de Ensarriá todos ellos de la provincia de Alicante.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 30, 20 y 10 millones de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, imputándose estas subvenciones a los ejercicios 1986, 1987 y 1988, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 207.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

33858 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se reconoce a la «Organización de Productores Pesqueros de Gerona, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Al amparo de lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de Productores Pesqueros y sus Asociaciones, y vista la propuesta favorable efectuada por la Comunidad Autónoma de Cataluña con fecha 6 de agosto de 1986.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se reconoce a la «Organización de Productores Pesqueros de Gerona, Sociedad Anónima», como organización de pesca costera local, con ámbito de actuación provincial, siendo su